Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que la Revisión al Reglamento de Tarifas de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, antes Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, fue debidamente aprobada por la Junta de Directores en su reunión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1990, conforme lo consignado en la Resolución Número 90-01.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 1990.

CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO-CORPORACION
(Sello Corporativo)

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES
CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

AVENIDA MUÑOZ RIVERA ESQ. COLL Y TOSTE (ANTIGUO EDIFICIO SEARS) HATO REY, P.R. 00918
APARTADO 11248, ESTACION FERNANDEZ JUNCOS, SAN JUAN, P.R. 00910 TELEFONO: 731-3131

CERTIFICACION

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución número 90-01, aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de enero de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-01

POR CUANTO: La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico tiene disponible las facilidades necesarias para ofrecer en la jurisdicción que sirve el Servicio de Centrex Optimizado y el Servicio Básico de Discado de Entrada.

POR CUANTO: Esta corporación pública está facultada por disposición de su Ley Orgánica y Reglamento Interno a fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos de servicios para el uso de facilidades de telecomunicaciones, que día a día se introducen a esta industria.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ya aprobó las tarifas y condiciones de los servicios precedentemente descritos para el territorio servido por la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: Ha sido norma mantener la uniformidad tarifaria en la aplicación de cargos y condiciones por servicios similares de comunicación que prestan en la isla la Puerto Rico Telephone Company y la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, cuando nos es dable.

POR CUANTO: El servicio que se ha aludido anteriormente, es uno similar al que está prestando la Puerto Rico Telephone Company, así como los cargos a imponerse los cuales se hacen formar parte de esta Resolución.

POR TANTO: Esta Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones, reunida en su sesión ordinaria del día 25 de enero de 1990, en aras de atemperar los cargos por servicios similares que presta la Autoridad de Comunicaciones y la Puerto Rico Telephone Company, se propone APROBAR, como por la presente APRUEBA, las tarifas de los servicios de Centrex Optomizado y Servicio Básico de Discado de Entrada en el territorio que sirve esta corporación pública.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 1990.

(SELLO)

Secretario

Núm. 4328
Fecha: 14 de septiembre de 1990
2:25 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Primera Revisión - A.C.P.R. - Pág. Núm. E-6-1

Cancela Original - A.C.P.R. - Pág. Núm. E-6-1

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942, Sección 296 incisos (c) y (l).

I. General

A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalado por iniciativa de, o a opción de la Autoridad en un local escogido o aceptado como adecuado por la Autoridad y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicios de salida solamente con la excepción de los radioteléfonos públicos rurales que podrán tener servicio de entrada. Se proveerá servicio de línea individual para todos los teléfonos públicos.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 25 1990

Aprobado JAN 25 1990 Efectiva OCT 15 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI
SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

I. General (Cont.)

B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente, sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo requieran. La Autoridad suplirá e instalará, aquellos rótulos que se estimen necesarios para anunciar el teléfono público.

C. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 2 5 1990
Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

I. General (Cont.)

D. A la persona propietaria o arrendataria del local donde se instale un teléfono público se le exige firmar un contrato con la Autoridad.

E. No se proveerán extensiones a los teléfonos públicos.

F. No se proveerán inserciones en la Guía Telefónica y el número no estará disponible en el Servicio de Información.

II. Tarifas

A. Teléfonos Públicos de Operación Automática

Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cobrarán a $0.10 cada uno y los mensajes de larga distancia según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VI

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

II. Tarifas (Cont.)

B. Radioteléfono Público Rurales

Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cobraran a $0.25 cada uno y los mensajes de larga distancia, según la tarifas establecidas. | z

Presentada por la A. C. P. R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990